

07/2018



E17834854

ELOISA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO
NOTARIO
 Paseo de la Habana, nº 5 - 1º Izq
 Telef. 915636758-Fax 915637867
MADRID

**«ESCRITURA DE TRASLADO DE DOMICILIO SOCIAL Y
 MODIFICACIÓN ESTATUTARIA OTORGADA POR LA SOCIEDAD
 "SATER MANTENIMIENTO, S.L."».** -----

NÚMERO TREINTA. -----

En MADRID, mi residencia, a once de enero de
 dos mil diecinueve. -----

Ante mí, **ELOISA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO**, Notario de
 esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

==== C O M P A R E C E ====

DON JOAQUÍN DÍAZ ALMAZÁN, de nacionalidad
 española, residente en España, nacido el día 15 de
 mayo de 1969, responsable técnico, mayor de edad,
 casado, vecino de Madrid, con domicilio en calle
 Sicilia, 42; provisto de Documento Nacional de
 Identidad y Número de Identificación Fiscal, según
 me acredita, 50.087.695-C. -----

==== I N T E R V I E N E ====

DON JOAQUÍN DÍAZ ALMAZÁN en nombre y
 representación, como **Administrador Único** de la
 mercantil **"SATER MANTENIMIENTO, S.L."**, de
 nacionalidad española, que tiene por OBJETO SOCIAL,

según manifiesta el compareciente: la instalación, reparación y mantenimiento de todo tipo de montajes eléctricos, electrónicos y de climatización, así como de sus componentes. -----

Manifiesta el señor compareciente que el Código **CNAE** correspondiente a la actividad principal de la Sociedad es el "**3312 - Reparación de maquinaria**". -

Domiciliada, por la presente, en **28830 San Fernando de Henares, Madrid, Calle de la Sierra Morena, 24**, y anteriormente en Rivas-Vaciamadrid (28522-Madrid), Calle Fundición, 4BIS, NAVE 18, POLÍGONO INDUSTRIAL SANTA ANA. -----

Su C.I.F. número **B85416329**. -----

Constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el día 11 de abril de 2008, número 1311 de su protocolo. -----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 25651, Folio 60, Sección 8ª, Hoja **M-462274**, inscripción 1ª. -----

Las facultades que ejercita el señor compareciente para este acto, como representante de la Sociedad, derivan de su cargo de Administrador Único de la misma, para el que fue nombrado por

07/2018



tiempo indefinido y aceptó por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Sociedad, de fecha **16 de julio de 2018** que fueron elevados a público en virtud de escritura autorizada por mí, la infrascrita Notario, el 16 de julio de 2018, número 1486, que causó la inscripción 2^a de la citada hoja social. Así resulta de mi protocolo. -----

Manifiesta el señor compareciente que las facultades de que hace uso no le han sido revocadas, limitadas ni suspensas, que sigue vigente en su citado cargo, y que subsiste la entidad a la que representa así como no haber variado las circunstancias identificativas de la misma, en especial su objeto social y domicilio, excepto en lo modificado en la presente escritura.

Sus facultades para este acto resultan de las que son inherentes al cargo que ostenta, siendo, a mi juicio, dichas facultades representativas suficientes para el **traslado de domicilio** que se

formaliza en la presente escritura. -----

ARTÍCULO 4 DE LA LEY 10/2010 DE 28 DE ABRIL.-

Yo la Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado, según manifiesta el compareciente, según interviene es que **no existe titular real** en la Sociedad a la que representa por no haber ninguna persona física que controle directa o indirectamente más de un 25% del capital social. Igualmente, declara responsablemente que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8, apartado b del Real Decreto 304 de 5 de mayo de 2014, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Cuando el administrador designado

07/2018



fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica. A tales efectos, el declarante declara responsablemente que, según su leal saber y entender, el administrador de su representada es **el propio compareciente**. -----

Y además accederé telemáticamente a través de la plataforma Signo a la Base de Datos de Titularidad Real, y para el caso que la información que allí aparece no coincida con lo manifestado por el compareciente, comunicaré la discrepancia. -----

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE TRASLADO DE DOMICILIO SOCIAL, y al efecto: -----

==== O T O R G A ====

PRIMERO.- Que siendo el órgano de administración de la sociedad competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio

nacional y no existiendo disposición contraria en los Estatutos Sociales (según redacción del apartado 2 del artículo 285 de la Ley de Sociedades de Capital, dado por el R.D.-ley 15/2017, de 6 de octubre, de medidas urgentes en materia de movilidad de operadores económicos dentro del territorio nacional), declara trasladado el domicilio social desde Rivas-Vaciamadrid (28522-Madrid), Calle Fundición, 4BIS, NAVE 18, POLÍGONO INDUSTRIAL SANTA ANA a **28830 San Fernando de Henares, Madrid, Calle de la Sierra Morena, 24.** ---

SEGUNDO.- En consecuencia se modifica la redacción del **artículo 6º** de los Estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: -----

"ARTÍCULO 6º.- El domicilio de la sociedad está establecido en **28830 San Fernando de Henares, Madrid, Calle de la Sierra Morena, 24.** -----

El Órgano de Administración podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, Agencias y Delegaciones así como el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal." ----

TERCERO.- **Inscripción.** -----

Se solicita la inscripción en el Registro

07/2018



Mercantil del contenido de la presente escritura, incluso parcial si a juicio del Sr. Registrador algún defecto impidiere la total. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales y, especialmente la obligación de inscribir la presente en el Registro Mercantil. -----

PRESENTACIÓN-COMUNICACION.- A efectos de los dispuesto en los artículos 196 y 249 del Reglamento Notarial, manifiesta el interesado de modo formal y expreso su voluntad de que **no se expida copia autorizada electrónica** ni se efectúe la presentación telemática del contenido de la presente escritura al Registro Mercantil competente a través del Sistema de Información Central del Consejo General del Notariado debidamente conectado con el Sistema de Información corporativo del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. -----

Asimismo advierto al compareciente que puede obtener copia autorizada de esta escritura dentro

del plazo reglamentariamente establecido. -----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- Los datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en la Notaría. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 6 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante esta Notaría, sita en Madrid, Paseo de la Habana, número 5, 1º izquierda. -----

==== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ====

E17834850

07/2018



Así lo DICE Y OTORGA.-----

Yo, la Notario, doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado por el otorgante y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente. -----

Hechas las reservas y advertencias legales oportunas, en especial las fiscales y la del artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil.

Le leo la presente escritura, tras haber hecho la advertencia de su derecho de leerla por sí, manifestando el compareciente haber quedado debidamente informado de su contenido, y presta su libre consentimiento firmando conmigo la Notario. -

De todo lo consignado en este instrumento público extendido en cinco folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los cuatro posteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo la Notario, Doy fe.

Está la firma del compareciente.-----

Signado. ELOISA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO. Rubricado
y sellado. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ, DONDE QUEDA
ANOTADA. La expido para la mercantil "SATER
MANTENIMIENTO, S.L.", sobre cinco folios de papel
timbrado de uso exclusivo para documentos
notariales, serie EI, números 7834854 y los cuatro
anteriores en orden correlativo . En MADRID a once
de enero de dos mil diecinueve. DOY FE. -----





Registradores
DE ESPAÑA

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44

28046 - Madrid

NOTA DE INSCRIPCIÓN

La escritura número 2019/30, del día once de enero de dos mil diecinueve, autorizada por el notario LOPEZ-MONIS GALLEGO ELOISA, que fue presentada el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, con el número de entrada 1/2019/8595,0, diario 2910, asiento 211, ha sido inscrita con fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, en el tomo 25651, folio 61, inscripción 3 con hoja M-462274, de la entidad SATER MANTENIMIENTO SL.

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010, y R.D. 1612/2011
BASE: SIN CUANTIA.

TREINTA Y CINCO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS

*****35,16 € más IVA y suplidos, en su caso.

Madrid, a veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

El registrador,

Manuel Ballesteros Alonso

MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44

28046 - Madrid

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

... . . .

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MANUEL BALLESTEROS ALONSO a día 28/01/2019.



(*) C.S.V. : 12806538117426590

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09).



**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

PAGINA : 1

LISTADO DE ACTOS INSCRITOS

(Entrada 8.595,0/2019)

SATER MANTENIMIENTO SL - B85416329

Cambio de domicilio

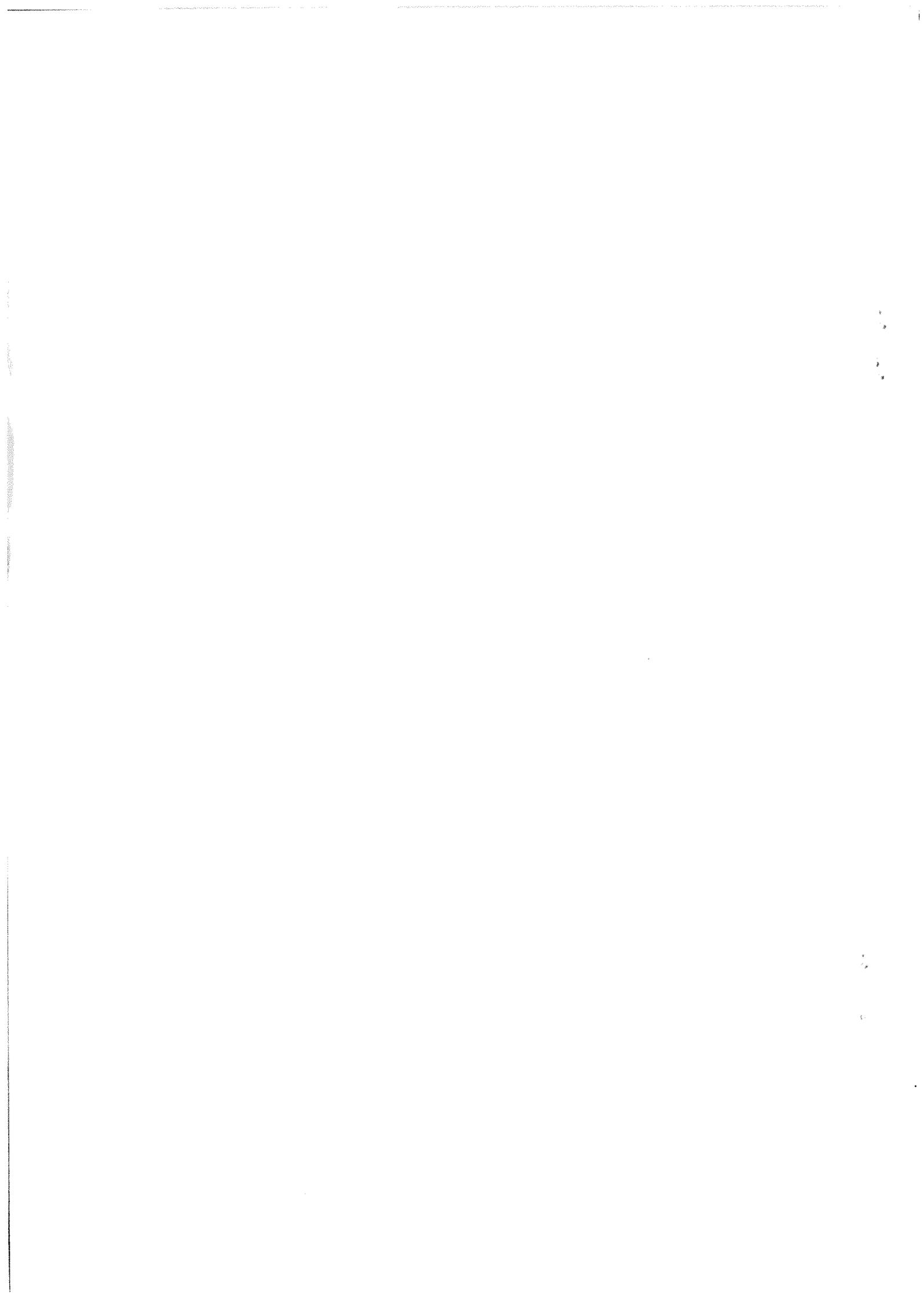
Domicilio: C/ DE LA SIERRA MORENA 24
Población: SAN FERNANDO DE HENARES
Provincia: MADRID

Datos Registrales:

Tomo: 25651 , Libro: 0 , Folio: 61 , Sección: 8 , Hoja : M 462274
Inscripción o anotación : 3 Año Pre.: 2019

Importe de publicación en BORME : 28,16

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.



CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- La Sociedad se denomina "SATER MANTENIMIENTO, S. L.".

Artículo 2º.- El objeto social lo constituyen las siguientes actividades:

La instalación, reparación y mantenimiento de todo tipo de montajes eléctricos, electrónicos, de climatización, así como de sus componentes.

La compañía podrá, asimismo, interesarse en otras Sociedades interviniendo en su constitución, asociándose a las mismas o participando en cualquier forma en aquellas empresas o actividades que, por su objeto social análogo, puedan ser de interés para la mejor consecución de los anteriores fines y actividades, así como cualquier otra clase de actividades que sean complemento o consecuencia de dicha actividad o que con ella se relacionen de un modo directo o indirecto.

Artículo 3º.- Quedan excluidas del objeto social, todas aquellas actividades para cuyo ejercicio, la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional, y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 4º.- La duración de la sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su escritura fundacional.

Artículo 5º.- La fecha de cierre del ejercicio social será el día treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 6º.- El domicilio de la sociedad está establecido en C/ Fundición, nº4, Bis, Nave 18, Polígono Industrial Santa Ana, 28522 Rivas Vaciamadrid (Madrid).

El Órgano de Administración podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, Agencias y Delegaciones así como el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal.

Artículo 7º.- El capital social es la suma de 250.000 € representado por 25.000 participaciones sociales de valor nominal cada una de 10 €, numeradas de la 1.ª a la 25.000 ambas inclusive, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

CAPITULO II.- REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

Artículo 8º.- Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley.

La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en escritura pública.

Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

La sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre.

Artículo 9º.- La transmisión de participaciones sociales se regirá por las siguientes reglas:

A. Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter-vivos entre socios, así como la realizada a favor de ascendientes o descendientes del socio transmitente o a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

En los demás casos, la transmisión voluntaria estará sometida a las reglas y limitaciones que establezcan los Estatutos y, en su defecto, a las establecidas en los artículos 29 y concordantes de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

B. La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, cuando la transmisión por herencia o legado no fuera a favor de un ascendiente o cónyuge del socio fallecido, los socios sobrevivientes, o en su defecto la sociedad, tendrán el derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido apreciadas por el valor real que tuvieran en el día del fallecimiento, cuyo precio se pagará al contado.

A falta de acuerdo acerca del valor razonable de las participaciones sociales o sobre la

persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, la valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley, y se efectuará por un auditor designado por el Registro Mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los interesados.

El derecho de adquisición preferente deberá ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria. En el interregno quedarán en suspenso los derechos del adquirente a título de herencia o legado.

Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en los presentes estatutos o en la Ley no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

Artículo 10º.- En caso de USUFRUCTO de participaciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el caso de PRENDA corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos del socio.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS SOCIALES.

Artículo 11º.- Los órganos sociales son la Junta General y el Órgano de Administración, y en lo no previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley.

Artículo 12º.- JUNTA GENERAL.

Los socios reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal en los asuntos propios de competencia de la Junta.

Artículo 13º.- CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN

La Junta General será convocada por el Órgano de Administración y, en su caso, por los liquidadores, por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de Socios.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá mediar, al menos, un plazo de quince días, salvo en aquellos casos en que la Ley pueda establecer un plazo superior. El plazo se computará a partir de la fecha en que se hubiere remitido el último anuncio.

En el anuncio de convocatoria figurará el nombre de la sociedad y el de la persona o personas que realicen la comunicación. Expresará, además, la fecha y la hora de la reunión así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar.

La Junta General deberá celebrarse al menos una vez al año dentro de los seis primeros ejercicios para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General debidamente convocada se reunirá bajo la presidencia de quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo de Administración, actuando de Secretario el que lo sea en el seno de dicho órgano. En el supuesto de que la administración de la sociedad no correspondiera al Consejo de Administración, se procederá por los socios concurrentes a elegir por mayoría a las personas que deban ocupar dichos cargos en el seno de la Junta.

Abierta la sesión el Presidente, previa lectura del orden del día, iniciará el debate sobre los puntos que lo componen, concediendo turnos de intervención a todos los asistentes con derecho de voz y voto que lo soliciten, formulándose por los mismos las propuestas y observaciones que estimen convenientes, así como solicitando las informaciones oportunas. Una vez finalizada la deliberación, se someterá a votación cada uno de los puntos del orden del día a fin de adoptar, en su caso, los acuerdos pertinentes a tenor de las mayorías establecidas en el artículo 53 de la Ley.

Artículo 14º. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, sea otro socio o no. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta.

Artículo 15º.- ADMINISTRADORES

La Junta General confiará la administración de la sociedad a un administrador único, dos mancomunados, varios solidarios, o a un consejo de administración.

Artículo 16º.- Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.

Artículo 17º.- Los administradores serán nombrados por la Junta General y ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo asimismo por la Junta General, aún cuando la separación no conste en el Orden del Día.

Artículo 18°.- La representación de la sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Órgano de Administración, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

Artículo 19°.- El cargo de Administrador será gratuito.

Artículo 20°.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

Designará en su seno a su Presidente, a un Vicepresidente y a un Secretario. Puede elegirse también a un Secretario o consejero en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia de éste.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta debidamente firmada dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la reunión, salvo aquellos acuerdos que exijan para su adopción la Ley requiera una mayoría cualificada. Dicha reunión deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga. En caso de empate, decidirá el voto personal de quién fuera Presidente, con carácter dirimente.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta certificada con acuse de recibo a todos y cada uno de sus componentes, con una antelación mínima de quince días.

El Consejo de Administración, debidamente convocado, se reunirá bajo la presidencia de quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo de Administración, actuando de Secretario el que lo sea en el seno de dicho órgano.

Abierta la sesión, el Presidente, previa lectura del orden del día, iniciará el debate sobre los puntos que lo componen, concediendo turnos de palabra a todos los miembros que lo soliciten. Una vez finalizada la deliberación, se someterá a votación cada uno de los puntos del orden del día a fin de adoptar, en su caso, el acuerdo pertinente.

CAPÍTULO IV.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.

Artículo 21°.- Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 95 y siguientes de la Ley.

CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 22°.- La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 104 y siguientes de la Ley.

Artículo 23°.- El Órgano de Administración al tiempo de la disolución quedará convertido en liquidador, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución.

Los Liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el balance final de liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social, la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley.

Artículo 24°.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado, en su caso, el importe de sus créditos, el activo resultante o la cuota de liquidación se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

CAPÍTULO VI.- SOCIEDAD UNIPERSONAL.

Artículo 25°.- En caso de que la Sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquel responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscripción la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

CAPÍTULO VII.- SOMETIMIENTO A ARBITRAGE

Artículo 26.- Todas cuantas cuestiones surgieran entre los socios o entre éstos y la sociedad, tanto durante la vida de la misma como durante el período de liquidación, se someterán al Tribunal Arbitral de Barcelona, correspondiente a través del procedimiento de arbitraje según las normas de la Ley de 26 de Diciembre de 2003. Se exceptúan los casos, en que disposiciones legales imperativas no permitan acudir al procedimiento arbitral en cuyo caso se somete a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Barcelona.

Artículo 27.- En todo lo no previsto en los presentes estatutos sociales, la sociedad se regirá por lo establecido en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.